

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003482-2024-JN/ONPE

Lima, 09 de julio de 2024

VISTOS: El Informe-PAS n.° 003873-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción n.° 5248-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana NILA PALOMINO YUPARI, excandidata a regidora distrital de Sarhua, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 003748-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 004601-2023-GSFP/ONPE, del 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra de la ciudadana NILA PALOMINO YUPARI, excandidata a regidora distrital de Sarhua, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho (administrada), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Mediante Carta-PAS n.° 004711-2023-GSFP/ONPE, notificada el 4 de septiembre de 2023, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más cinco (5) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, la administrada no presentó sus descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.° 003873-2023-GSFP/ONPE, del 6 de octubre de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción n.° 5248-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

El 25 de octubre de 2023, la administrada presentó la primera entrega de su información financiera, en los formatos correspondientes;

A través de la Carta-PAS n.° 005245-2023-JN/ONPE, el 9 de noviembre de 2023 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más cinco (5) días calendario por el término de la distancia. No obstante, la administrada no presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO



En el caso en concreto, resulta necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia u omisión al momento de disponerse el inicio del presente PAS;

Sobre el particular, de la revisión del informe de vistos, se advierte que, el 25 de enero de 2023, la administrada presentó la segunda entrega de su información financiera de la campaña electoral durante las ERM 2022; esto conforme se visualiza de su carta, no obstante los formatos no correspondían a dicho periodo;

Dada dicha situación, se dispuso la realización de una actuación complementaria, de conformidad con el numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, consistente en la solicitud de información a la GSFP respecto a la validez de la precitada presentación;

En respuesta, la GSFP emitió el Informe-PAS n.º 000125-2024-GSFP/ONPE, del 25 de marzo de 2024, que contiene el Informe n.º 000026-2024-IPS-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 20 de marzo de 2024¹. En este, se concluyó que la administrada sí había presentado la segunda entrega de su información financiera, es decir, que su presentación es válida; esto se condice con la información obrante en el Sistema CLARIDAD, misma que se actualizó con la emisión del informe en cuestión;

Cabe agregar que, anteriormente, la presentación en cuestión fue considerada como la primera entrega, debido al periodo consignado en los formatos, y que la presentación realizada el 25 de octubre de 2023 era su rectificación. No obstante, esto fue un criterio considerado en su momento, mismo que ha sido revaluado en virtud a los principios de informalismo y presunción de veracidad, contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Así las cosas, se denota que, al momento de emitirse la Resolución Gerencial-PAS n.º 004601-2023-GSFP/ONPE, esto es, el 21 de agosto de 2023, la administrada había cumplido con su obligación de rendir cuentas de campaña electoral. Pero, además, tal situación se había producido antes del vencimiento de la fecha límite para la presentación de la segunda entrega de la información financiera, establecida por Resolución Gerencial n.º 000002-2023-GSFP/ONPE, esto es, el 10 de febrero de 2023;

Dada la situación descrita, resulta manifiesto que el acto administrativo que dispuso el inicio del presente PAS adolece de un vicio que acarrea su nulidad, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG. Y es que se trata de un proceder que contradice el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Por consiguiente, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Gerencial-PAS n.º 004601-2023-GSFP/ONPE, de fecha 21 de agosto de 2023, corresponde que se declare la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta su emisión, inclusive. Esto conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, se verifica que el Informe-PAS n.º 003748-2024-GAJ-PAS/ONPE fue oportunamente remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades del caso, si lo hubiere;

¹ Cabe precisar que, la Subgerencia de Verificación y Control es la unidad orgánica de la verificación, supervisión y control de la actividad económico-financiera de las personas candidatas, conforme al artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias.



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 004601-2023-GSFP/ONPE, de fecha 21 de agosto de 2023, inclusive, a través de la cual se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la ciudadana NILA PALOMINO YUPARI, excandidata a regidora distrital de Sarhua, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la ciudadana NILA PALOMINO YUPARI el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 09-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0018 5136 1990

